



LEGISLATURA MUNICIPAL
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 28

SERIE 2025-2026

PARA DENOMINAR CON EL NOMBRE DE CARMEN LYDIA “LILI” FUENTES DÍAZ, EL ALBERGUE TEMPORERO DE EMERGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR, UBICADO EN EL BARRIO SAN ISIDRO DE CANÓVANAS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.003, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Con la aprobación del nuevo Código Municipal el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Ordenanza Número 28, Serie 2025-2026

Aprobada en la 10ma Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 9 de junio de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal oru

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal Sal

Iniciales Alcaldesa _____

- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107, antes citada, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Particularmente, el inciso (l) establece que los municipios podrán denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.
- POR CUANTO:** El Municipio de Canóvanas cuenta con diversas instalaciones municipales destinadas al desarrollo cultural, educativo y comunitario, entre estas el Albergue Temporero de Emergencia Para Personas Sin Hogar, el cual atiende poblaciones específicas sin hogar.
- POR CUANTO:** Carmen Lydia "Lili" Fuentes Díaz, nació el 20 de noviembre de 1932 en sector San Isidro, barrio Canóvanas de Loíza Puerto Rico, y fue una distinguida ciudadana del Municipio, reconocida por su espíritu hospitalario, su trato afable y su constante vocación de servicio a la comunidad.
- POR CUANTO:** Carmen Lydia "Lili" Fuentes Díaz se caracterizó por su generosidad y calidez humana, como líder comunitaria, presidenta de damas de la Iglesia Universal de Jesucristo, voluntaria de la Cruz Roja Americana, miembro activo del consejo vecinal y formó parte de la directiva de Hogares CREA de Canóvanas, reflejando valores de solidaridad y convivencia comunitaria que la convirtieron en ejemplo para su pueblo.
- POR CUANTO:** Carmen Lydia "Lili" Fuentes Díaz se destacó como una comerciante natural, ya que desde muy pequeña vendía tabaco, elaboraba ropa por encargo y llevaba comida al cañaveral, nunca le tuvo miedo al trabajo. Dada su habilidad con la aguja y el hilo, estudió en la Escuela Vocacional Miguel Such costura industrial y por muchos años se desempeñó como supervisora en una fábrica de costura en Canóvanas, al pasar de los años, ya cuando sus dos hijas eran estudiantes universitarias, comienza a trabajar en el Municipio de Canóvanas, siendo asignada a laborar en el Centro Comunal de San Isidro, tarea que realizó con entrega, dedicación, responsabilidad y compromiso.

Ordenanza Número 28, Serie 2025-2026

Aprobada en la 10ma Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 9 de junio de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal ORF
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal SAZ
Iniciales Alcaldesa SAZ

POR CUANTO: La vida, valores y legado de Carmen Lydia “Lili” Fuentes Díaz, quien falleció el 2 de diciembre de 2023, representan un ejemplo de servicio, hospitalidad y amor al prójimo, por lo que resulta justo y meritorio denominar con su nombre el Albergue Temporero de Emergencia Para Personas Sin Hogar, como reconocimiento póstumo que perpetúe su aportación a su comunidad y al pueblo de Canóvanas.

POR CUANTO: Es por ello que esta Administración Municipal reconoce y destaca la trayectoria de Carmen Lydia “Lili” Fuentes Díaz por su vocación de servicio, su espíritu solidario y su compromiso con la comunidad, así como su destacada labor como líder comunitaria y su constante disposición para servir y acoger a todos con generosidad. Su contribución al bienestar social de múltiples generaciones la hacen merecedora de un reconocimiento público que perpetúe su legado.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, el Municipio de Canóvanas, interesa denominar el Albergue Temporero de Emergencia Para Personas Sin Hogar, como Carmen Lydia “Lili” Fuentes Díaz. Esta distinción a un ciudadano destacado constituye un motivo de orgullo y satisfacción para todos los residentes del Municipio de Canóvanas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Denominar con el nombre de Carmen Lydia “Lili” Fuentes Díaz, el Albergue Temporero de Emergencia Para Personas Sin Hogar.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza a realizar las gestiones que sean necesarias dirigidas a instalar rótulos, tarja, letreros o cualquier aditivo con intención de expresar el nombre del referido recinto.

SECCIÓN 3RA: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN 5TA: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase institucional, nula o invalida, cualquiera de sus disposiciones la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes

Ordenanza Número 28, Serie 2025-2026

Aprobada en la 10ma Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 9 de junio de 2026

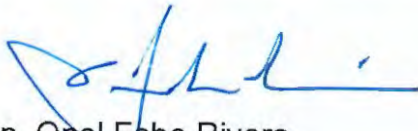
Iniciales Presidente Legislatura Municipal

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal

Iniciales Alcaldesa

SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 28, Serie 2025-2026. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Décima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria el día 9 de junio de 2026.



Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, en Canóvanas, Puerto Rico, el día 11 de junio de 2026.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Décima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 9 de junio de 2026 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 11 de junio de 2026.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 28, Serie 2025-2026, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A FAVOR

Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Víctor M. Rivera Núñez
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín
Hon. Luis L. García González

EXCUSADAS

Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Eva I. López Pacheco

EN TESTIMONIO DE LO CUAL:

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 11 de junio de 2026.


Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaría
Legislatura Municipal

SELLO